

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con quince minutos del primero de septiembre de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-279/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del juicio inconformidad promovido por **Teokali Angélica Hidalgo Ramírez**, en su carácter de regidora número 3 de la planilla del Partido Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Chihuahua, en contra de la “**RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**”; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a primero de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de del día de hoy, emitida por el Secretario General; 2. La constancia de la misma fecha por el que el Secretario General da cuenta al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior; 3. El acuerdo de emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y asume la sustanciación del expediente identificado con la clave **JIN-279/2018** integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por Teokali Angélica Hidalgo Ramírez, en contra del acuerdo de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, relativa a la asignación de Regidores de Representación Proporcional del Proceso Electoral 2017-2018, identificada con la clave IEE/AM-CHIH28/2018.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1 y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracción I, y 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-279/2018**.

2.- ACTOR. Se le reconoce **legitimación** y **personería** a Teokali Angélica Hidalgo Ramírez en su calidad de candidata a Regidora número tres de planilla del Partido Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Chihuahua.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la calle Coronado número 124, en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los licenciados Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Hilario Alvidrez Martínez, Rocío del Carmen Flores Carrete, Carlos Alberto Ortiz Enriquez y Jesús Jontathan Domínguez Pasapera.

3. TERCERO INTERESADO Se tiene por recibido el escrito de tercero interesado presentado por los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como a Juan Pablo Ríos Prieto como tercero interesado coadyuvante, en la fecha y hora señaladas en el informe circunstanciado, se les **reconoce legitimación y personería**, respectivamente, con tal calidad en el presente juicio. Además se le reconoce a Mayra Gisela García Moreno y a Rubén Aguilar Gil como representantes propietarios de los referidos institutos políticos ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, respectivamente, en virtud de las constancias emitidas por el Secretario de la referida asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Chihuahua, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: Presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS. Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas** consistentes en constancias emitidas por el Secretario de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral y por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral. Las cuales, con fundamento en los artículos 318, numeral 2, inciso b); y 323 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua al ser documental pública se tiene por admitida.
- II. Presuncional** en su doble aspecto legal y humana.
- III. Instrumental de actuaciones.**

9. PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Se tiene por presentadas y admitidas las documentales que se refieren a continuación:

- I.** Original de la resolución de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Chihuahua, en el proceso electoral 2017-2018.
- II.** Constancias de publicación y retiro del medio de impugnación.
- III.** Escritos del tercero interesado y tercero interesado coadyuvante.

10. ACUMULACIÓN. Se acumula el presente medio de impugnación al identificado con la clave JIN-277/2018 por tener relación al mismo acto impugnado.
NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Víctor Yuri Zapata Leos** ante el Secretario General, **Elíazer Flores Jordán**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**
Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Elíazer Flores Jordán
Secretario General